

AUTO DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NO PRACTICA DE PRUEBAS Y SE DA TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSION

La secretaria de Salud Pública Distrital de Barranquilla, en uso de las facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 9 de 1979; Ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2011, Ley 1122 de 2007 y Ley 1209 de 2008 por la cual se establecen normas de seguridad en piscinas,

CONSIDERANDO

Que los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 ordenan que, vencido el término de 15 días de la notificación de la formulación de cargos, el investigado podrá presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer. Que vencido este término cuando deban practicarse pruebas se señalara un periodo probatorio no mayor a 30 días y vencido este se correrá traslado por diez (10) días al investigado para que presente sus alegatos de conclusión.

Que el auto de fecha 5 de agosto de 2020 mediante el cual se formularon cargos, se publicó en la página web de la Gobernación del Atlántico toda vez que no fue posible contactar vía telefónica al propietario del establecimiento, el señor Sanandres Muriel Yosimar identificado con C.C. 1.047.334.693, para solicitarle un correo electrónico y surtir así la notificación electrónica del mismo.

Que esta dependencia no entrará a practicar pruebas dentro de la presente actuación administrativa ya que obran dentro del plenario material probatorio suficiente como lo son las actas de visitas de fecha 20/11/2017 y 18/06/2018 realizadas al establecimiento hoy objeto de investigación.

Que no habiendo otras pruebas que practicar se debe continuar con la ritualidad procesal, razón por la cual se:

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: No practicar pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio que se sigue en contra del establecimiento ASOCIATIVIDAD FINCA SAN SALVADOR, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado al establecimiento ASOCIATIVIDAD FINCA SAN SALVADOR, identificado con Nit No. **901.006.367-3**, por el termino de diez (10) días, contados a partir del recibo del presente acto para que presente sus alegatos de conclusión dentro del proceso sancionatorio, los cuales deberá enviar a los correos electrónicos dasalud@atlantico.gov.co, franciscosaluddptal@gmail.com, majovelasquez@gmail.com conforme a lo señalado en el inciso 2do. del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por la Resolución No. 844 de 26 mayo de 2020 y posteriormente por la Resolución 1462 de 2020, y a lo establecido en el Decreto 154 y 160 de 2020 expedido por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se hace necesario notificar y dar a conocer electrónicamente el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla, a los dos (02) días de septiembre de 2020

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ALMA SOLANO SANCHEZ
Secretaria de Salud Departamental

Proyecto: María José Velásquez
Reviso: Miriam Zambrano
Aprobó: K. González